

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 847
Verbal
Rad. 2020-00006-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA, quien allega la publicación del edicto emplazatorio publicado el día 8 de marzo de 2020 en el Diario El Occidente.

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso hacer entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante, como quiera que el demandado en su contestación de la demanda no alego no deber los cánones de arrendamiento, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) Julio HERNANDEZ, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor GILBERTO BARCO AÑASCO en su condición de demandado dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA propuesto por BRANDON OROZCO PERES y JHONY OROZCO PEREZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 328 de 6 de febrero de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 68

Fecha: 16 JUL 2020

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Firma: _____

2

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 848
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00457-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme a la revisión del proceso, se hace preciso requerir al memorialista a fin de que se sirva allegar la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demanda en la cual se le notifica el auto mandamiento de pago y el auto aclaratorio del mismo, toda vez que el allegado al expediente trata de la notificación por aviso del art. 292 ibídem, el juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE, a fin de que allegue la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada en la cual se le notifique el contenido del auto mandamiento de pago (fl. 20) y el auto aclaratorio del mismo (fl. 33), toda vez que el allegado al expediente trata de la notificación por aviso del art. 292 ibídem.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 66
Fecha: 16 JUL 2020
Firma: _____

9A
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciacion No. 357
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00451-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

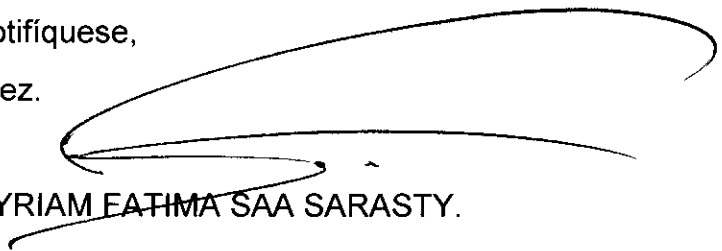
Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien solicita se dicte sentencia anticipada.

De la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse el memorialista a lo resuelto en el interlocutorio No. 2010 de 5 de julio de 2018 proferido por esta despacho, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, debiendo presentar la liquidación del crédito para su correspondiente aprobación.

Notifiquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 66

Fecha: 16 JUL 2020

Firma: _____

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez , con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo, Julio 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUIPIÑAN

Secretario

Sustanciacion No. 329.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2019 - 0159.-

Auto agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Trece De Dos Mil Veinte.-

En virtud a la manifestación realizada por El apoderado judicial de la parte demandante se tendrá en cuenta el correo valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas para tal evento, es por tanto que se,

DISPONE:

GLOSAR el escrito que antecede a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en adelante con relación al correo electrónico de la parte demandante valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas a fin de que obren y consten en el presente proceso

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 66

Fecha:

16 JUL 2020

Firma:

Constancia DE Secretaria

A despacho de la señora Juez , con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo, Julio 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Sustanciacion No. 328.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2019 - 0475.-

Auto agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Trece De Dos Mil Veinte .-

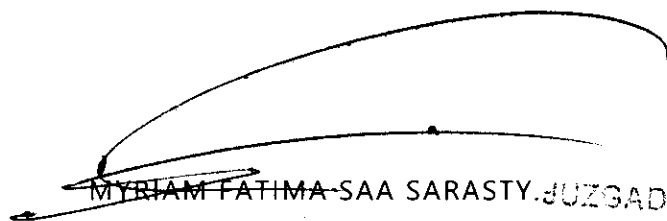
En virtud a la manifestación realizada por El apoderado judicial de la parte demandante se tendrá en cuenta el correo valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas para tal evento, es por tanto que se,

DISPONE:

GLOSAR el escrito que antecede a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en adelante con relación al correo electrónico de la parte demandante valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas a fin de que obren y consten en el presente proceso

Notifíquese,

La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

c.a.l.h

Estado No. 66
Fecha: 16 JUL 2020
Firma: _____

47

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 09 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0806
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00172-00

Yumbo, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **MONITORIA**, presentada por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, contra **IMPORTACIONES Y EXPOTACIONES FÉNIX S.A.S.**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

En las parte introductiva de las pretensiones, debe indicar a favor de quien se adeudan las sumas de dineros plasmadas por concepto de capital.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **ADRIANA MILENA SANTOS OCHA⁴⁵**, portadora de la T.P. No. **203.374** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

⁴⁵Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, sírvase proveer.

Yumbo, Julio 14 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciacion No. 332.-

Ejecutivo

Radicación No. 2019 - 0685.-

Dependencia Judicial.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Catorce de Dos Mil Veinte -

En virtud a la solicitud realizada por El apoderado judicial de la parte demandante Dr. DAVID FELIPE SANCHEZ CANO dentro del presente trámite y teniendo en cuenta que la misma es procedente el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE como dependiente judicial al señor WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS, conforme a las facultades conferidas en el anterior escrito y bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No.

68

Fecha:

16 JUL 2020

Firma:

@

9

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.
Yumbo, Julio 14 de 2020 .-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 834 .
Ejecutivo
Radicación 2018 - 0125.-
Renuncia Poder y Reconoce Personeria.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Julio Catorce de Dos Mil Veinte.

Atendiendo el pedimento que hace la Doctora NORMA CONTANZA LOZADA ARIAS apoderada de la parte demandante y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso,

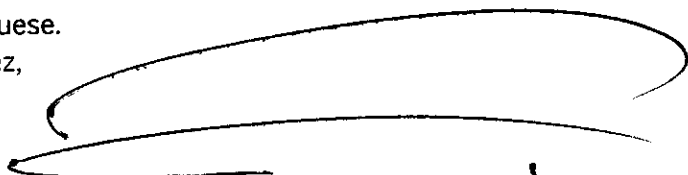
Así como también memorial presentado por la Dra PILAR MARIA SALDARRIAGA en el cual solicita se le reconozca personería para actuar en favor de PARCELACION MIRALIA y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- ACEPTAR la renuncia que hace la abogada NORMA CONTANZA LOZADA ARIAS al poder conferido.-

2°- RECONOSCASELE como apoderada a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA para que actúe en nombre y representación de PARCELACION MIRALIA, atemperado esto a los lineamientos del Art 74 del Código General del Proceso y de conformidad con las facultades dadas por la señora MARIANELA MARMOLEJO P en su condición de representante legal de la mencionada parcelacion

Notifíquese.
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 68
Fecha: 16 JUL 2020
Firma: _____

@

96

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 849
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00180-00
Terminación por pago de la obligación

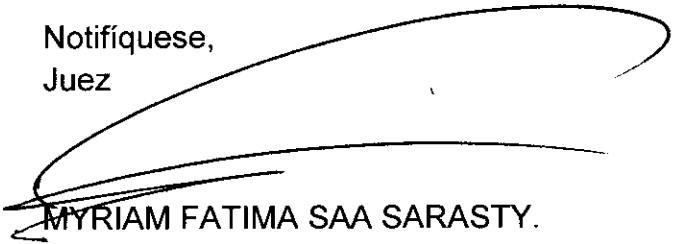
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el representante legal de la sociedad demandante SEGURIDAD ARMY VIG LTDA, el representante legal de la sociedad demandada INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROSA HELENA PALACIOS DIAZ, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SEGURIDAD ARMY VIG LTDA contra INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S., por pago de la obligación.
2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88
Fecha: 16 JUL 2020
Firma: _____

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, sírvase proveer.
Yumbo, Julio 14 de 2020.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 333 .-
EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 046.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Catorce de Dos Mil Veinte

Observando el memorial que antecede presentado por el representante legal de TUBOSA en su condición de demandando., se le indica al petente que con relación a la autorización otorgada se le coloca de presente ^{10/}que establece el Art 27 del Decreto 196 de 1971 que en su parte pertinente indica “- *artículo 27. los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*”. Por tanto y conforme a la norma transcrita el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de tener como persona autorizada al señor JONATHAN STIVEN VALENCIA GARCIA, por no encontrarse dentro de los requerimientos establecidos por el Art 27 del Decreto 196 de 1971, además de que no se ha realizado la notificación personal de la demanda.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 68

Fecha: 16 JUL 2020

Firma: _____

5

Interlocutorio No. 769 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0181.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Trece de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de JAIRO ASTUDILLO SALAZAR, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor JAIRO ASTUDILLO SALAZAR para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$2.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta

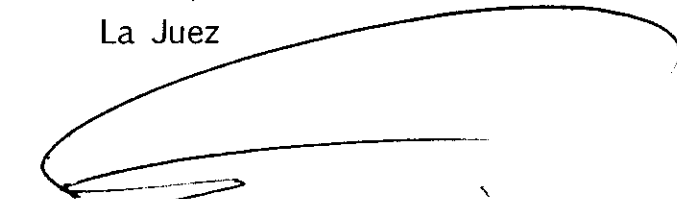
b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 21 de Septiembre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 66

Fecha: 16 JUL 2020

Firma: _____

5

Interlocutorio No. 767 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0180.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Trece de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de CARLOS ANDRES MONTENEGRO, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor CARLOS ANDRES MONTENEGRO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$3.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta

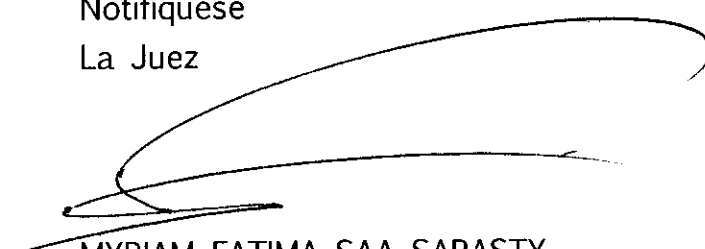
b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Octubre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 66

Fecha: 16 JUL 2020

Firma: _____

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez , con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo, Julio 14 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Sustanciacion No. 330.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2019 - 0134.-

Auto agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Catorce De Dos Mil Veinte.-

En virtud a la manifestación realizada por El apoderado judicial de la parte demandante se tendrá en cuenta el correo valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas para tal evento, es por tanto que se,

DISPONE:

GLOSAR el escrito que antecede a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en adelante con relación al correo electrónico de la parte demandante valenciajulio08@gmail.com para notificaciones electrónicas, así como las demás aportadas a fin de que obren y consten en el presente proceso

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

c.a.l.h

Estado No. 68
Fecha: 16 JUL 2020
Firma: _____

29

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 14 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 832 .-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 2020 - 0126 -00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Catorce de Dos mil Veinte .-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), a través de apoderado judicial, y en contra de MAURICIO HURTADO VELASCO Y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA, por cuanto no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3- CANCELESE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 6

Fecha: 16 JUL 2020

Firma: _____

@

98

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito en el cual la EPS indica que la incidentante fallecio. Sírvasse proceder de conformidad
Yumbo Valle, Julio 13 de 2020.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 0748.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2020 - 0053.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Trece de Dos Mil Veinte.

En virtud al memorial que precede por parte del Administrador Suplente Sucursal Cali de SALUD TOTAL S.A. y como quiera que en su escrito indica que la señora MERCEDES ALEGRIAS PISCO DE GOMEZ fallecio el 18 de junio de 2020, por lo tanto se,

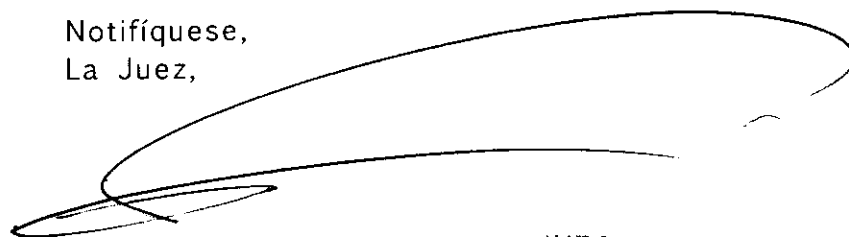
DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor JUAN CARLOS GOMEZ PISCO quien actua en representación de la señora MERCEDES ALEGRIAS PISCO DE GOMEZ, ya que indica la EPS que debido a padecimientos de salud el día 18 de Junio de 2020 la incidentante fallecio .-

SEGUNDO: En virtud a Lo mencionado archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

@

Estado No. 6
Fecha: 16 JUL 2020
Firma: _____

INTERLOCUTORIO No. 764.-
Incidente Desacato.-
Radicación No. 2018 - 00188 -00
Colocar en Conocimiento y Requiérase

19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Julio Trece de Dos Mil Veinte.

En virtud de que ASMET SALUD EPS SAS no ha dado contestación alguna al requerimiento efectuado vía e-mail se procede a REQUERIR nuevamente al señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 50 fecha Abril 20 de 2018, y en especial respecto del suministro de pañales desechables ordenados por el médico tratante

Respuesta esta que debe darse de INMEDIATO por ser el segundo requerimiento. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

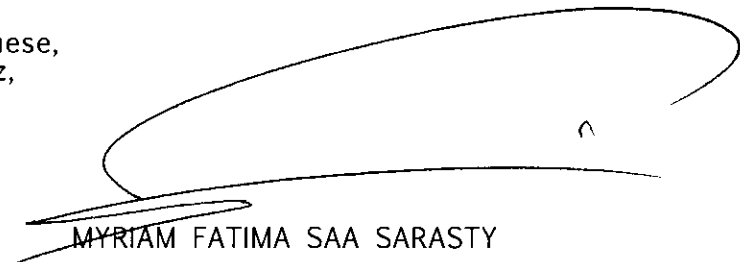
DISPONE:

1.-REQUERIR a ASMET SALUD EPS S.A.S. a través del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 50 fecha Abril 20 de 2018, y en especial respecto del suministro de pañales desechables ordenados por el médico tratante. Para con el menor BRANDON VELASQUEZ BURGOS

2- NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado de **INMEDIATO POR SER EL SEGUNDO REQUERIMIENTO** y a fin de dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91 “...Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. ...”. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 16 JUL 2020

Firma: _____

@